

SECRETARIA. - San Pelayo, 09 de febrero de 2023. Al despacho del señor juez, la corrección de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, como apoderado judicial, de la Cooperativa COOMUEMPRENEDORES NIT. 901426762-1, en contra de la señora ELSA CECILIA SOTO SOTO C.C. 25.842.734, la cual fue presentada en término, la cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUEMPRENEDORES NIT. 901426762-1
APODERADO: JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA C.C. N° 7.385.932
DEMANDADO: ELSA CECILIA SOTO SOTO C.C. 25.842.734
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00039-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIA EMPRENDE "COOMUEMPRENEDORES" NIT.: 901426762-1, representada legalmente por CRISTIAN ANDRES PERDOMO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.580.893, y judicialmente por el doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, y a cargo de la señora ELSA CECILIA SOTO SOTO identificada con cedula de ciudadanía N° 25.842.734, por las siguientes sumas de dinero:

- **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$60.000.000.00)**, por el valor del capital del referido título capital insoluto en la LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9 por ciento (%) efectivo anual, es decir desde el 30 DE JULIO DEL 2021, hasta el 30 DE ENERO DEL 2023
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 31 DE ENERO DEL 2023 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al abogado JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, identificado con C.C. N° 7.385.932 y T.P. N° 237217 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA "COOMUEMPRENEDORES", en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0e64952c2811816d2e335247bd630f12b85d3e33dc094728722e4488e6a8b8**

Documento generado en 09/02/2023 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>